

POR LO QUE

A la vista de los Antecedentes de Hecho y los Fundamentos de Derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

Primero. Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los Anexos que conforman la presente Resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I. Descripción de la instalación.
- Anexo II. Condiciones Generales.
- Anexo III. Límites y condicionantes técnicos.
- Anexo IV. Condiciones del Informe Ambiental.
- Anexo V. Plan de Vigilancia y Control.
- Anexo VI. Plan de Mantenimiento.
- Anexo VII. Resumen de las alegaciones presentadas.

Segundo. La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (ocho) años, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

Tercero. La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Cuarto. Incluir los condicionantes del Informe Ambiental para la instalación denominada Granja Avícola de gallinas ponedoras de fecha 24 de noviembre de 2003, en la presente Resolución para su cumplimiento. Estos quedan recogidos en el Anexo IV.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 16 de mayo de 2005.- La Delegada, Pilar Pérez Martín.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 52/2005-F. (PD. 3271/2005).

NIG: 4109142C1999J000436.
 Núm. Procedimiento: Apelación Civil 52/2005-F.
 Asunto: 200010/2005.
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 388/1999.
 Juzgado de origen: Primera Instancia Sevilla núm. Diecinueve.
 Negociado: 4F.

Apelante: Carmen Camacho Morales.
 Procurador: Ruiz Crespo, Francisco de Paula.
 Apelado: Bienes Raíces Barcelona.
 Procuradora: Berjano Arenado, Purificación.

EDICTO

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de apelación núm. 52/05-F, dimanante de los autos 388/99, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal: Sentencia núm. 351. Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Damián Álvarez García. Ilmos. Sres. Magistrados don Carlos María Piñol Rodríguez y don Andrés Palacios Martínez. En la ciudad de Sevilla a veintiséis de julio de dos mil cinco. Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Pro-

vincial de Sevilla, el recurso de apelación interpuesto en los autos de juicio ordinario, procedentes del Juzgado de Primera Instancia referenciado donde se ha tramitado a instancia de Bienes Raíces Barcelona, S.A., que en el recurso es parte apelada, representado por la Procuradora doña Purificación Berjano Arenado y defendido por el Letrado don José Luis Villaplana Villajos, contra doña Carmen Camacho Morales, que en el recurso es parte apelante, representada por el Procurador don Francisco de Paula Ruiz Crespo y defendido por el Letrado don José Cubiertas Ramiro, y contra doña María del Carmen Pano Sánchez y don Manuel Sagalas Iglesias, ambos en situación de rebeldía. Fallamos estimando el recurso de apelación interpuesto por doña Carmen Camacho Morales, revocamos la sentencia y desestimamos la demanda interpuesta por Bienes Raíces Barcelona, S.A., condenándole a las costas de la instancia, sin hacer pronunciamiento sobre las de esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, debidamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos. Rubricados. Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes doña María del Carmen Pano Sánchez y don Manuel Sagalas Iglesias, de ignorado paradero, expido el presente en Sevilla, a veintiséis de julio de 2005.- El Secretario, Antonio Elías Pérez.

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 5327/2004. (PD. 3270/2005).

NIG: 4109137C20040001942.
 Núm. Procedimiento: Apelación Civil 5327/2004.
 Asunto: 200559/2004.
 Autos de: Divorcio sin mutuo acuerdo 534/2003.
 Juzgado de origen: 1.ª Inst. e Instr. Estepa Núm. 1.